

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO, SONORA.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE PERTINENCIA

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene como finalidad regular las atribuciones y obligaciones con que cuenta ésta, respecto de su integración y funcionamiento.

CAPITULO II OBJETO

Artículo 2°.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por Comisión de Pertinencia el órgano consultivo de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, responsable de la adecuación y evaluación de planes y programas de cada una de las carreras que imparte la institución, para garantizar la calidad y pertinencia de los mismos, respecto de las necesidades de los sectores productivos y sociales del entorno donde se ubica la Universidad.

Artículo 3°.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

<u>Universidad.-</u>	La Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora;
<u>Alumnos.-</u>	Toda persona que haya cumplido con los requisitos para estar inscrito en la Universidad;
<u>Rector.-</u>	El Rector de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora;
<u>Directores.-</u>	Los Directores de Carrera y Director de Vinculación;
<u>Comisión.-</u>	La Comisión de Pertinencia definida en el artículo 2° del presente ordenamiento;
<u>Sector Público.-</u>	Integrado por los Sectores del Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
<u>Sector Productivo.-</u>	Representado por el Sector Industrial y de Servicios.

Artículo 4°.- La Comisión estará integrada por:

- I. El Rector de la Universidad;
- II. Los Directores de Carrera;
- III. El Director de Vinculación;
- IV. Tres representantes del Sector Público que serán los Secretarios de Desarrollo Económico y Productividad del Estado, Secretario de Educación y Cultura y un representante del Municipio de Hermosillo, y
- V. Seis representantes del Sector Productivo, éstos últimos a invitación del Presidente de la Comisión de Pertinencia.

Artículo 5°.- Los miembros del Sector Productivo durarán dos años en su encargo, serán honoríficos, pudiendo ser reelegidos para el período inmediato.

Artículo 6°.- La Comisión será presidida por el Rector, quien podrá nombrar en su representación al Director de Carrera que él designe; el Director de Vinculación fungirá como Secretario Técnico de la misma.

Artículo 7°.- La Comisión se reunirá cuando menos tres veces al año, fechas que coincidirán con cada fin de cuatrimestre; para el caso de que tengan necesidad de reunirse para tratar algún asunto de su competencia y que no pueda esperar, se podrán reunir en cualquier tiempo.

Para sesionar, tomar acuerdos y rendir dictámenes, tendrá que haber mayoría simple para ser válidos los acuerdos que tomen, en todos los casos.

Artículo 8°.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Rector de la Universidad para asegurar la calidad y pertinencia de los planes y programas de las carreras que imparta la institución;
- II. Analizar la calidad de los planes y programas de las carreras que se impartan, con la información proporcionada por las generaciones de egresados empleados, y el Sector Productivo;
- III. Asesorar al Rector de la Universidad en el análisis y evaluación del proyecto de carreras nuevas;
- IV. Validar los mapas curriculares y adecuar hasta el 20% de los planes curriculares de las carreras a impartir, que será el componente flexible de los mismos, para adecuarlos a la zona de influencia de la Universidad;
- V. Asesorar al Rector de la Universidad en el diseño, evaluación y promoción de las estrategias de vinculación;
- VI. Recomendar la realización de estudios sobre aspectos socioeconómicos, mercado laboral y expectativas educativas en la región donde se enclava la Universidad, que sirva de soporte a los trabajos de la Comisión, y
- VII. Las demás atribuciones que le faculten otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9°.- Para el caso de que la Comisión proponga la creación de nuevas carreras a impartir en la Universidad, deberá remitir a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, hasta que se conforme el Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas, la propuesta y mapa curricular correspondiente, para que, si cumple con todos los requisitos legales y académicos, se envíe a la Comisión Nacional correspondiente, para su revisión y/o adecuación.

Artículo 10°.- Para el caso de que se rechace la propuesta presentada por la Comisión, la iniciativa se devolverá a la misma, a efecto de que se realicen las modificaciones y adiciones necesarias, para que se vuelva a enviar a revisión a la

Coordinación General de Universidades Tecnológicas y realizar el procedimiento ordenado por el artículo 9° del presente ordenamiento.

Artículo 11°.- Seguido el procedimiento descrito en el artículo 9° y una vez aprobada la apertura de una nueva carrera, se recomendará a las autoridades educativas de la Universidad que entre en vigor la iniciativa propuesta en el siguiente ciclo escolar.

TRANSITORIOS

PRIMERO El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente en que sea aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad, para tal efecto el Rector procederá a hacerlo del conocimiento inmediato de las Unidades Orgánicas de la Universidad.

SEGUNDO Se derogan las disposiciones administrativas que, en el fuero interno de la Universidad, se hayan emitido y que se opongan al presente Reglamento.

Hermosillo, Sonora, a 08 de Septiembre de 2000.

**PRESIDENTE
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**EL SECRETARIO
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Rúbrica

Rúbrica

DR. VÍCTOR GALINDO SÁNCHEZ

DR. HORACIO HUERTA CEVALLOS